

**RECURSO DE REVISIÓN**

**Sujeto obligado: Congreso del Estado**

**Recurrente: Justo Franco**

**Expediente: 129/2012**

**Consejero Instructor: Luis González Briseño**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 129/2012, promovido por Justo Franco en contra del Congreso del Estado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO. SOLICITUD.** El día nueve (09) de mayo de dos mil doce, Justo Franco presentó una solicitud de información con número de folio 00168912, a través del sistema electrónico Infocoahuila, en la cual solicitó lo siguiente:

En cuales diarios del estado y fuera de el sic se publicó el informe de trabajo de la LIX Legislatura de enero a abril de 2012; cuanto costó la publicación en cada uno de ellos; copia de la factura correspondiente; Capítulo y Partida del Presupuesto de Egresos que fue afectada, todo de acuerdo a lo señalado en el Artículo 6º Constitucional, fracciones I y V y la Ley de Presupuesto de la entidad.

**SEGUNDO. RESPUESTA.** En fecha veintinueve (29) de mayo del presente año el Congreso emitió respuesta en los siguientes términos:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Solicitud No. de Folio: 00168912.

**ESTIMADO SOLICITANTE:**

En respuesta a la solicitud de información pública, número de folio citado al rubro, formulada por Usted, a través del Sistema INFOCOAHUILA, con fundamento en los Artículos 40, 41, 106, 108, 111 y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se le manifiesta lo siguiente:

Esta Unidad de Atención gestionó ante la unidad administrativa correspondiente la entrega de la información que solicitó, por lo que se anexan a la presente copia de 1 escrito de fecha 15 de mayo de 2012, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Atención, así como copia de 1 escrito de fecha 18 de mayo de 2012, suscrito por el Tesorero del Congreso del Estado, de acuerdo al procedimiento de búsqueda exhaustiva de la información, previsto en el artículo 106 de la Ley de la materia, éste último en el cual se contempla la respuesta a su solicitud, y que en su parte correspondiente señala lo siguiente:

*"Por lo que hace a la información requerida, se comunica que está clasificada como información confidencial, en atención al Acuerdo de Información Confidencial 1/2012, que se puede consultar en la página web oficial del Congreso del Estado: [www.congresocoahuila.gob.mx](http://www.congresocoahuila.gob.mx), ingresando al apartado "Información Pública Mínima", enseguida seleccionar la fracción XXI, del Artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, relativa a "Los índices de expedientes clasificados como reservados elaborados semestralmente y por rubros temáticos", posteriormente en el apartado correspondiente a "Información Confidencial", dar clic y descargar el archivo electrónico que se despliega en la opción "Documento 9", referente al Acuerdo de Información Confidencial 4/2012."*

Se le comunica que en atención a lo que dispone el artículo 121 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, si Usted no está conforme con la presente respuesta, tiene el derecho de hacer valer el recurso de revisión, el cual podrá interponer de manera directa o por medios electrónicos como el INFOCOAHUILA, ante el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública (ICAI).



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables y dentro del término y forma señalados en las mismas, se comunica a Usted lo anterior, para su formal y debido conocimiento.

**ATENTAMENTE.**  
**SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, A 29 DE MAYO DE 2012.**  
**EL DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABLE**  
**DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**LIC. MANUEL ALEJANDRO GARZA FLORES.**

**TERCERO. RECURSO.** En fecha cinco (05) de junio del año dos mil doce, el ciudadano interpuso un recurso de revisión en contra del sujeto obligado, que a la letra dice:

No proporciona los nombres de los Diarios en que se publica el informe en cuestión; en materia de presupuesto no proporciona la información relacionada con Capitulo y Partida(s) afectadas, copia de la factura(s) a que da lugar este gasto; y en respuesta anexa, confunde la información confidencial con la reservada; por lo que estimo que el acuerdo de confidencialidad de la información, no da lugar a lo que se está solicitando, ya que si alguna información es pública, es precisamente la relacionada con el gasto público, como lo señala el Artículo 6o Constitucional fracciones I y V y VII.

**CUARTO. TURNO.** El día catorce (14) de junio del año dos mil doce, el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 129/2012, remitiéndolo al Consejero licenciado Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI/420/12. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce (12) de enero del año dos mil nueve y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día dieciocho (18) de junio del año dos mil doce, el Consejero Instructor licenciado Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 129/2012, interpuesto por Justo Franco en contra de la Congreso del Estado. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, manifestando lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción I letra a y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ical.org.mx](http://www.ical.org.mx)



Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública

Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

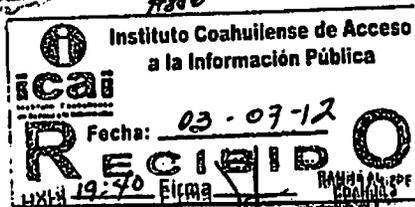
El día veintiocho (28) de junio del presente año, se envió oficio número ICAI/446/2012 al Congreso del Estado, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

**SEXTO. CONTESTACIÓN.** En fecha tres (03) de julio del año en curso el sujeto obligado emitió su contestación al presente recurso.

[Redacted content]



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Informe Justificado.  
Recurso de Revisión RR00008812.  
Solicitud de Información 00168912.  
Recurrente: Justo Franco.  
Expediente 129/2012.

**LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.**  
**CONSEJERO INSTRUCTOR DEL INSTITUTO COAHUILENSE**  
**DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**IGNACIO ALLENDE Y MANUEL ACUÑA,**  
**EDIFICIO PHARMAKON,**  
**RAMOS ARIZPE, COAHUILA.**

En atención al OF. ICAI/446/2012, fechado el 20 de junio de 2012 y recibido en este Congreso de Estado de Coahuila el día 26 del mismo mes y año, nos permitimos con fundamento en el artículo 126, fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, rendir el siguiente

**INFORME JUSTIFICADO:**

Esta Unidad de Atención, de acuerdo al procedimiento de búsqueda exhaustiva de la información, previsto en el artículo 106 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, para el trámite relacionado con el número de solicitud citado al rubro, gestionó ante la unidad administrativa correspondiente, la entrega de la información solicitada por el ahora recurrente, que en este caso corresponde a la Tesorería del Congreso del Estado, mediante escritos de fechas 15 y 18 de mayo de 2012, suscritos respectivamente el primero con su correspondiente anexo, por el Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Atención, y el segundo, por el Tesorero del Congreso del Estado, comunicados posteriormente al solicitante, mediante escrito de fecha 29 de mayo de 2012, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Atención, los cuales obran en los documentos que se anexan al Acuerdo de Admisión dictado el 18 de junio de 2012.

De la búsqueda exhaustiva de la información antes citada, puede advertirse, que la Tesorería del Congreso del Estado, contestó en una primera instancia, en su parte relativa, lo siguiente:

Página 1 de 6



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



*"Por lo que hace a la información requerida, se comunica que está clasificada como información confidencial, en atención al Acuerdo de Información Confidencial 4/2012, del cual se acompaña copia, y que también se puede consultar en la página web oficial del Congreso del Estado: [www.congresocoahuila.gob.mx](http://www.congresocoahuila.gob.mx), ingresando al apartado "Información Pública Mínima", enseguida seleccionar la fracción XXI, del Artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, relativa a "Los índices de expedientes clasificados como reservados elaborados semestralmente y por rubros temáticos", posteriormente en el apartado correspondiente a "Información Confidencial", dar clic y descargar el archivo electrónico que se despliega en la opción "Documento 9", referente al Acuerdo de Información Confidencial 4/2012."*

Ahora bien, ante el Recurso de Revisión interpuesto por el C. Justo Franco en el que se señala como motivo de la inconformidad lo siguiente: "No proporciona los nombres de los Diarios en que se publica el informe en cuestión; en materia de presupuesto no proporciona la información relacionada con Capítulo y Partida(s) afectadas, copia de la factura(s) a que da lugar este gasto; y en respuesta anexa, confunde la información confidencial con la reservada; por lo que estimo que el acuerdo de confidencialidad de la información, no da lugar a lo que se está solicitando, ya que si alguna información es pública, es precisamente la relacionada con el gasto público, como lo señala el Artículo 6º Constitucional fracciones I y V y VII", ésta Unidad de Atención, hizo del conocimiento de la Tesorería del Congreso del Estado, de la Interposición del Recurso de Revisión, mediante oficio de fecha 27 de junio de 2012 con su correspondiente anexo, firmado por el que suscribe, el cual se contesta mediante oficio de fecha 2 de julio de 2012, con un anexo, firmado por el Tesorero, y que se acompañan al presente informe como pruebas que estimamos pertinentes.

En el referido escrito de fecha 2 de julio de 2012, firmado por el Tesorero, se comunica en su parte relativa lo siguiente:

*"...En atención al motivo de la inconformidad planteado por el ahora recurrente, en el sentido de que "No proporciona los nombres de los Diarios en que se publica el informe en cuestión; en materia de presupuesto no proporciona la información relacionada con Capítulo y Partida(s) afectadas, copia de la factura(s) a que da lugar este gasto; y en respuesta anexa, confunde la información confidencial con la reservada; por lo que estimo que el acuerdo de confidencialidad de la información, no da lugar a lo que se está solicitando, ya que si alguna información es pública, es precisamente la relacionada con el gasto público, como lo señala el Artículo 6º Constitucional fracciones I y V y VII"*

Página 2 de 5



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



*Al respecto, debe señalarse que los nombres de los Diarios en los cuales se publicó el 9 de mayo de 2012, el Informe de Actividades del Primer Período Ordinario de Sesiones de la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila, correspondiente a los meses de enero a abril de 2012, son los siguientes:*

- 1.- El Diario de Coahuila.
- 2.- El Herald.
- 3.- Vanguardia.
- 4.- Zócalo Saltillo.
- 5.- Zócalo de Acuña.
- 6.- Zócalo de Piedras Negras.
- 7.- La Voz de Monclova.
- 8.- El Siglo de Torreón.

*Por lo que hace al Capítulo del Presupuesto de Egresos del Congreso del Estado para el ejercicio fiscal 2012, afectado por la publicación del informe antes señalado, se comunica que el Congreso del Estado, esté contratado a las publicaciones ordenadas en cumplimiento de lo que dispone el Artículo 196, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y el Artículo 150, fracción IV, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila, que corresponden a informes de actividades legislativas y certificaciones de reformas constitucionales, que se pagan con cargo al Capítulo 3000, denominado Servicios Generales del Presupuesto para el ejercicio fiscal de 2012 del Congreso del Estado.*

*La anterior información, con relación al Presupuesto de Egresos del Congreso del Estado aprobado para el Ejercicio Fiscal 2012, por Capítulos, está disponible en la página web oficial del Congreso del Estado: [www.congresocoahuila.gob.mx](http://www.congresocoahuila.gob.mx), ingresando al apartado "Información Pública Mínima, enseguida seleccionar la fracción XII, del Artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, relativa a "Para los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programa".*

*Por lo que hace a la Partida o Partidas afectadas del Presupuesto de Egresos del Congreso del Estado aprobado para el Ejercicio Fiscal 2012, por la publicación del informe antes señalado, se comunica que dicha información es inexistente, ya que la información relativa al Presupuesto como se tiene disponible, es por Capítulos, tal y como está publicado en el portal electrónico del Poder Legislativo, en el apartado de Información Pública Mínima antes mencionado, lo que se comunica*

Página 3 de 6



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



*de conformidad con lo que dispone el Artículo 107 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.*

*Ahora bien, con relación a la solicitud de copia de las facturas que dan lugar al gasto de la publicación del mencionado informe, se reitera que esa información está clasificada como información confidencial, en atención al Acuerdo de Información Confidencial 4/2012, del cual se anexa copia, y que también se puede consultar en la página web oficial del Congreso del Estado: [www.congresocoahuila.gob.mx](http://www.congresocoahuila.gob.mx), ingresando al apartado "Información Pública Mínima", enseguida seleccionar la fracción XXI, del Artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, relativa a "Los Índices de expedientes clasificados como reservados elaborados semestralmente y por rubros temáticos", posteriormente en el apartado correspondiente a "Información Confidencial", dar clic y descargar el archivo electrónico que se despliega en la opción "Documento 9", referente al Acuerdo de Información Confidencial 4/2012.*

*Por último, es conveniente precisar al ahora recurrente, que en la respuesta otorgada por esta Tesorería del Congreso del Estado el pasado 18 de mayo de 2012, no se confunde la información confidencial con la reservada, ya que la clasificación de la información confidencial antes citada, se hizo con estricto apego a lo que dispone la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, sin contravenir lo dispuesto por las fracciones I, V y VI del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que menciona el solicitante en el motivo de la inconformidad de su Recurso de Revisión."*

De lo anteriormente transcrito, se puede advertir, que la Tesorería manifiesta la relación de cada uno de los Diarios en los que se publicó el Informe de Actividades del Primer Periodo Ordinario de Sesiones de la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila, correspondiente a los meses de enero a abril de 2012.

Asimismo, la Tesorería del Congreso del Estado, señala el Capítulo que fue afectado para la publicación de dicho informe, y declara la inexistencia de la Partida o Partidas afectadas por la referida publicación, manifestando que la información del Presupuesto, se tiene disponible por Capítulos en el portal electrónico del Poder Legislativo.

De igual forma comunica que la copia de las facturas que dan lugar al gasto de la publicación es información confidencial, en atención al Acuerdo de Información Confidencial 4/2012, disponible también en el portal electrónico del Congreso del Estado, acuerdo de información que se anexa, y en el cual se fundamenta y motiva la

Página 4 de 6



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



clasificación de la información de trato comercial y económico con los medios de información como información de carácter confidencial, por lo que no ha lugar al motivo de la Inconformidad del ahora recurrente, en su parte relativa a que se confunde información confidencial con información reservada, ya que la información que no se proporciona, es en virtud de su clasificación como información confidencial, y no contraviene a lo dispuesto en el Artículo 6º, fracciones I, V y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como lo señala recurrente.

En virtud de lo anterior, se desprende que la Tesorería del Congreso del Estado, da respuesta a cada una de las inconformidades manifestadas por el ahora recurrente en su recurso de revisión, por lo que, de la manera más atenta, se solicita al Consejo General del ICAI, el sobreseimiento del presente recurso de revisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 130, fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, al quedar sin materia el presente recurso de revisión, derivado de que la Tesorería del Congreso del Estado, proporcionó la información correspondiente, de acuerdo a lo requerido por el recurrente en el motivo de la inconformidad de su Recurso de Revisión.

Por último, esta Unidad de Atención analizado el caso, y tomando las medidas pertinentes para localizar la información, de acuerdo a lo manifestado por la Tesorería del Congreso del Estado, cumple con los artículos 40, fracción II, 41, fracción II, 105, 107, 108, 111, 112 y demás relativos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ya que se realizó de nueva cuenta, en atención a la inconformidad del ahora recurrente, el procedimiento de búsqueda exhaustiva de la información, la cual fue proporcionada por la Tesorería del Congreso del Estado a esta Unidad de Atención y que se hace del conocimiento de ese Instituto, con la finalidad de que lo aquí manifestado sea del conocimiento del ahora recurrente.

Por lo anterior, se solicita al Consejero Instructor y al Consejo General del ICAI lo siguiente:

I.- Tener por recibida la contestación debidamente fundada y motivada, mediante el presente informe justificado, en tiempo y forma.

II.- Tener por recibidas las pruebas que se estimaron pertinentes presentar en este asunto, consistentes en los escritos de fechas 15 y 29 de mayo de 2012, con su correspondientes anexos, suscritos por el Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Atención y escrito de fecha 18 de mayo de 2012, suscrito por el Tesorero del Congreso del Estado, los cuales obran en los documentos que se anexan al Acuerdo de Admisión dictado el 18 de junio de 2012.

Página 5 de 6



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Asimismo, tener por recibidas como pruebas que se estimaron pertinentes presentar en este asunto, las consistentes en el escrito de fecha 27 de junio de 2012, con su correspondiente anexo, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Atención, y escrito de fecha 2 de julio de 2012, con su correspondiente anexo, suscrito por el Tesorero del Congreso del Estado.

III.- Se confirme, por lo que hace a la información confidencial, la respuesta emitida por el que suscribe, de fecha 29 de mayo de 2012, con sus correspondientes anexos, y se tome en cuenta la información proporcionada por la Tesorería del Congreso del Estado en el oficio de fecha 2 de julio de 2012, antes citado.

IV.- Se comunique al C. Justo Franco, el contenido de la presente contestación, con lo manifestado por la Tesorería del Congreso del Estado y ésta Unidad de Atención, en los oficios que se anexan en este documento.

V.- Sea sobreesido el presente recurso de revisión formulado por el C. Justo Franco, en mérito de los argumentos aquí vertidos, conforme lo dispone el artículo 130, fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

**ATENTAMENTE.**  
**SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, A 3 DE JULIO DE 2012.**  
**EL DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABLE**  
**DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**LIC. MANUEL ALEJANDRO GARZA FLORES.**

HOJA DE FIRMA CORRESPONDIENTE AL INFORME JUSTIFICADO RENDIDO ANTE EL ICAI, DE FECHA 3 DE JULIO DE 2012,  
DERIVADO DEL RR00008812.

Página 6 de 6

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

**SEGUNDO.** Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que "toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El hoy recurrente en fecha nueve (9) de mayo del año dos mil doce, presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado notificó respuesta en fecha veintinueve (29) de mayo del año dos mil doce previa solicitud de prórroga.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día treinta (30) de mayo del año dos mil doce, que es el día hábil

siguiente al en que el sujeto obligado debió emitir su respuesta a la solicitud de información y concluyó el día veinte (20) de junio del presente año, y en virtud de que el recurso de revisión fue interpuesto el día cinco (05) de junio del presente año se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.** El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**QUINTO.** El sujeto obligado se encuentra representado en el presente recurso por el licenciado Manuel Alejandro Garza Flores en su calidad de Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Atención del Congreso del Estado a quien se le reconoce dicha representación.

**SEXTO.** La litis en la presente causa se circunscribe a establecer si la causal de reserva invocada por el sujeto obligado es apegada a derecho.

El ciudadano solicitó saber lo siguiente:

- a) En cuales diarios del estado y fuera de él se publicó el informe de trabajo de la LIX Legislatura de enero a abril de 2012;
- b) Cuanto costó la publicación en cada uno de ellos;
- c) Copia de la factura correspondiente;
- d) Capítulo y Partida del Presupuesto de Egresos que fue afectada, todo de acuerdo a lo señalado en el Artículo 6º Constitucional, fracciones I y V y la Ley de Presupuesto de la entidad.

El sujeto obligado respondió que por lo que hace a la información requerida está clasificada como información confidencial, en atención al Acuerdo de información confidencial 1/2012, que se puede consultar en la página web del Congreso del Estado: [www.congresocoahuila.gob.mx](http://www.congresocoahuila.gob.mx).

El hoy recurrente se inconformó con dicha respuesta señalando que no proporciona los nombres de los Diarios en que se publica el informe en cuestión en materia de presupuesto, no proporciona la información relacionada con Capítulo y Partida ( s) afectadas, copia de la factura a que da lugar este gasto; y en respuesta anexa, confunde la información confidencial con la reservada.

**SÉPTIMO.** En primer término analizaremos cada punto de la solicitud de acceso a la información, así como la respuesta proporcionada por el Congreso del Estado.

El ciudadano solicito saber en el primer punto de su solicitud "en cuales diarios del estado y fuera de él se publicó el informe de trabajo de la LIX Legislatura de enero a abril de 2012"; Al respecto el Congreso le informa que es información confidencial haciendo referencia en el inicio de su respuesta al acuerdo 1/2012 pero finalmente se refiere al acuerdo 4/2012.

El sujeto obligado negó la información con base en su acuerdo de confidencialidad fundado en la fracción II de los artículos 40 y 41 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. En dicho acuerdo expone que la divulgación de esta información podría ser utilizada en perjuicio de los medios de información, por razones de orden comercial y económico, ya que cada uno de ellos presenta tarifas y presupuestos diversos, por lo que al ser del conocimiento público se pudiera generar una desventaja en perjuicio de ellos. Asimismo, de darse a conocer esta información, se violentarían los secretos comercial y económico.

Sobre el particular es de establecerse que conforme al artículo 8 fracción IV de la ley de la materia, todo sujeto obligado debe proporcionar a los ciudadanos la información que le sea requerida, siempre y cuando no se trate de información confidencial o reservada.

Respecto a la negativa de proporcionar el primer punto de la solicitud consistente en los nombres de los diarios a través de los cuales se publicó un informe, resulta contradictorio negar la información al ciudadano si lo que se pretendió fue precisamente hacer pública la información para la población en general a través de dichos medios, de tal forma que no es viable negar los nombres de los medios a través de los cuales se realizó tal publicación.

En esa secuencia, el ciudadano solicitó saber cuanto costó la publicación en cada uno de los diarios y copia de la factura correspondiente. El sujeto obligado restringe dicha información motivando su negativa en que su divulgación representaría un perjuicio de los medios de información por razones de orden comercial y económico, ya que cada uno de ellos presenta tarifas y presupuestos diversos por lo que al ser de conocimiento público se pudiera generar una desventaja en perjuicio de ellos, asimismo se violentarían los secretos comercial y económico.

Al respecto podemos señalar que el ciudadano no esta solicitando tarifas de los servicios de las empresas de prensa escrita, ni los presupuestos ofrecidos, que en todo caso las empresas los dan a conocer a quien se interese para adquirir sus productos o servicios, sino que el ciudadano solicita saber el costo de cada publicación y su factura correspondiente, lo cual al tratarse del ejercicio recursos públicos debe darse a conocer al ciudadano.

En ese contexto por lo que se refiere el sujeto obligado a la violación del secreto comercial tengamos presente que los secretos comerciales pueden concernir a invenciones o procesos de fabricación que no satisfagan los criterios de patentabilidad y, por consiguiente, puedan protegerse únicamente como secretos comerciales. Este podría ser el caso de las listas de clientes o de procesos de fabricación que no sean lo suficientemente inventivos para que se les conceda una patente. Por otra parte, los secretos comerciales pueden concernir a invenciones que satisfagan los criterios de patentabilidad y, por consiguiente, puedan ser protegidos por patentes. De tal forma que la información solicitada en el segundo y tercer punto no implica violación a secreto comercial alguno.

Es oportuno recalcar que de conformidad con el artículo 19 fracción XXIII constituye información pública mínima la entrega de recursos públicos, cualquiera que sea su destino, por lo que dicha información no es susceptible de clasificación alguna y por lo tanto debe proporcionarse al recurrente la información sobre el costo de la publicación del informe de trabajo de la LIX Legislatura de enero a abril de 2012, en cada uno de los diarios del Estado y fuera de él y copia de la factura correspondiente.

Finalmente por lo que hace al cuarto punto relativo a Capítulo y Partida del Presupuesto de Egresos que fue afectada, todo de acuerdo a lo señalado en el Artículo 6º Constitucional, fracciones I y V y la Ley de Presupuesto de la entidad, podemos

establecer que todas las transacciones con incidencia económica financiera deben ser registradas conforme a los tres niveles de desagregación previstos en el clasificador por objeto del gasto. Dichos niveles son; Capítulo, Concepto y Partida genérica y específica.

El capítulo es el mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos.

Concepto. Son subconjuntos homogéneos y ordenados en forma específica, producto de la desagregación de los bienes y servicios, incluidos en cada capítulo.

Partida: Es el nivel de agregación más específico en el cual se describen las expresiones concretas y detalladas de los bienes y servicios que se adquieren y se compone de:

- a) Partida Genérica
- b) Partida específica

De tal forma que partiendo del hecho de que se ejerció un recurso público y el mismo debió estar previsto para su erogación, no procede negar la información por lo que hace al cuarto punto de la solicitud de acceso a la información.

Cabe señalar que el sujeto obligado en su contestación al presente recurso pretendió subsanar la respuesta que entregó al ciudadano ya que da a conocer el nombre de los periódicos conforme a la siguiente lista: El Diario de Coahuila; El Herald; Vanguardia; Zócalo Saltillo; Zócalo de Acuña; Zócalo de Piedras Negras; La voz de Monclova y; El Siglo de Torreón, sin embargo como se ha reiterado por este Consejo, la subsanación que pretende hacer el Congreso del Estado resulta ineficaz por el momento procesal en que nos encontramos, toda vez que el ciudadano no tuvo oportunidad de acceder a la información pública que aquí se presenta, situación que lo deja en estado de

indefensión respecto a su derecho de recurrir la respuesta proporcionada mediante la contestación al recurso.

Así en base a lo expuesto, con fundamento en el artículo 127 de la ley de la materia procede revocar la respuesta emitida por el Congreso del Estado, e instruirle a fin de que proporcione al hoy recurrente: En cuales diarios del estado y fuera de él se publicó el informe de trabajo de la LIX Legislatura de enero a abril de 2012 como lo menciona en la contestación al presente recurso de revisión; cuanto costó la publicación en cada uno de ellos; copia de la factura correspondiente; Capítulo y Partida del Presupuesto de Egresos que fue afectada, todo de acuerdo a lo señalado en el Artículo 6º Constitucional, fracciones I y V y la Ley de Presupuesto de la entidad.

En caso de inexistencia de la información deberá observar el procedimiento establecido en el artículo 107 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo anterior fundado y motivado, este Consejo General:

### RESUELVE

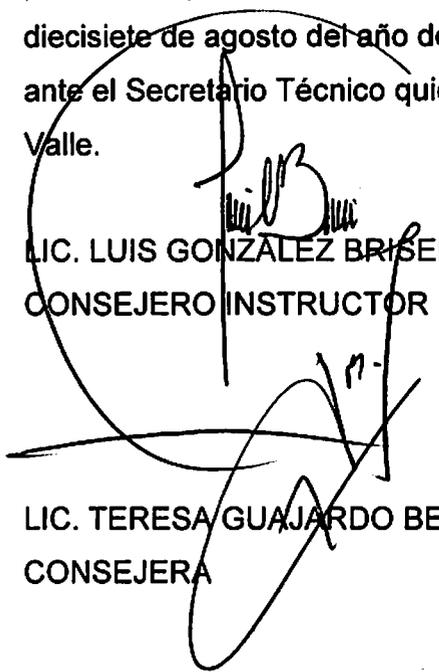
**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se revoca la respuesta proporcionada por el Congreso, en términos del considerando séptimo.

**SEGUNDO.-** Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, dé cumplimiento a la misma.

Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento, acompañando los documentos que lo acrediten fehacientemente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

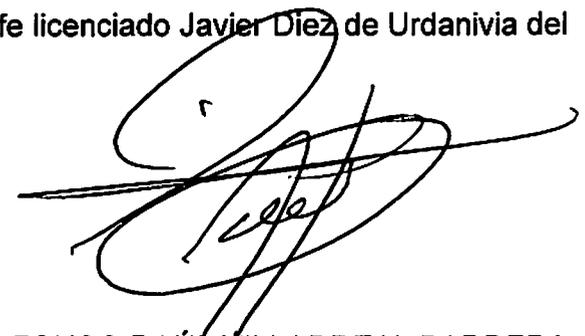
**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Luis González Briseño, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día viernes diecisiete de agosto del año dos mil doce, en la ciudad de San Buenaventura, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Díez de Urdanivia del Valle.



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.  
CONSEJERO INSTRUCTOR

LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA  
CONSEJERA



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA  
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO

RECURSO DE REVISIÓN 129/2012



Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública

SOLO FIRMAS

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.  
CONSEJERO

JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO

  
PR 129/12

\*\*\*Haya de Firmas de la Resolución del Recurso de Revisión, Número de Expediente 129/2012. Recurrente.- Justo Franco. Sujeto Obligado.- Congreso del Estado de Coahuila. Consejero Instructor: Lic. Luis González Briseño.\*\*\*

Ignacio Aliende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
www.ical.org.mx